

RECIBI ORIGINAL

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/073/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE ABRIL DE 2019

9/04/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO 29, COLONIA SAN ÁNGEL, CODIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente número DVA/EM/073/2019, instaurado al Establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/073/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en esta Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, a la C. Liliana Velázquez Juárez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día quince de febrero de dos mil diecinueve, a las catorce horas con veinte minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0328, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante del establecimiento mercantil verificado para atender la diligencia, entendiéndola misma con la C. Martha [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. Martha [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona al momento de la presente acta de verificación no exhibió los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de esta Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó una Inspección Ocular al

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/073/2019

otro cuarto cerrado al momento donde refiere la persona que atiende no tener la llave del mismo, así mismo se advierte un cuarto con toallas en azotea se advierte una terraza con dos salas, dos mesas y sillas, también se advierten una amaca y sombrillas, se advierte un área de lavandería un sanitario de servicio, cabe mencionar que en uno de los cuartos se observa a una persona de sexo femenino al interior del mismo, en área de terraza se advierte un asador, en planta baja se advierte área de cochera. Siendo todo lo que se observa al momento. CONSTE". (SIC).

CUARTO. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el C. ~~Francisco Javier Ballón~~, en su carácter de propietario del establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, sin presentar o exhibir la documentación requerida en la presente acta de verificación, con la cual acredite su legal funcionamiento,

QUINTO.. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al propietario del establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia, Acto seguido, se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

SEXTO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el C. ~~Francisco Javier Ballón~~, en su carácter de propietario del establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito complementario dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual exhibe en copia simple de un extracto del expediente de Verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1735/2018, Folio OV/DUYUS/1735/2018, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, realizada al establecimiento mercantil denominado "ART RESIDENCE SAN ANGEL", ubicado en Reforma número 29, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación Administrativa número DVA/EM/073/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento mercantil la documentación correspondiente y que el propietario durante el término de 10 días hábiles otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el propietario de dicho establecimiento no aportó las pruebas que acredite su legal funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que al momento de presentar escrito de observaciones, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el propietario no presento ningún documento que

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/073/2019

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/073/2019 del presente procedimiento; toda vez que el establecimiento mercantil en comento no presentó ningún documento que amparare su legal funcionamiento, y no presentó Programa Interno de Protección Civil vigente, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determina aplicar las siguientes sanciones al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción I y IX y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil **con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, en razón de que no cuenta con la documentación que acredite su legal funcionamiento

SEGUNDO. En razón de que no se aportó en el presente procedimiento el aviso o permiso para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II, Y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con los documentos para su operación comercial.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil **con giro de Hospedaje, ubicado en Calle Reforma número 29, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE Y EJECUTESE**

QUINTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracciones II Y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas

SEXTO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese Personalmente, al Representante legal, titular, Responsable; Ocupante y/o Encargado del establecimiento mercantil verificado.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del